

reconversión de estos sectores productivos. Dicha inversión alcanza una cifra del orden de los 46.500 millones de pesetas.

IX.3. APLICACION DE LA POLITICA SOCIOESTRUCTURAL DE LA C.E.E.

El Reglamento (CEE) 797/85, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, constituye el marco general de la política socioestructural de la CEE en lo relativo a estructuras de producción. Su aplicación, iniciada en 1986 con el Título III del Reglamento (ayudas específicas en beneficio de la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas), ha proseguido en 1987, año en el que se ha publicado por otra parte la norma marco que regula el resto de las ayudas establecidas en el Reglamento comunitario.

3.1. Indemnización compensatoria

Esta ayuda anual, destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra, se ha seguido aplicando en 1987 al primer tipo de zonas agrarias desfavorecidas, es decir, a las zonas de montaña, y se concede a titulares de explotación ubicada en zona de montaña que se comprometan a proseguir su actividad durante al menos cinco años. No obstante, la indemnización compensatoria de montaña 1987 introduce algunos elementos en relación con la de 1986:

- Bonificación adicional de 1.000 pesetas por unidad de ganado mayor para vacas de aptitud cárnica.
- En aplicación de la última modificación del Reglamento 797 (Reglamento 1760/87 por el que se modifican los Reglamentos 797/85, 270/79, 1360/78 y 355/77 en lo relativo a las estructuras agrarias y la adaptación de la agricultura a la nueva situación de los mercados y conservación del espacio rural), en 1987 también pueden considerarse para el cálculo de las unidades liquidables las superficies dedicadas a trigo blando en las zonas cuyo rendimiento medio sea inferior a 2,5 tm./hectárea.

El Real Decreto 1030/1987, de 31 de julio, y la Orden del MAPA de 26 de agosto de 1987 regulan la concesión de la ICM base, habiendo establecido diversas Comunidades Autónomas sus ICM comple-

mentarias con arreglo a sus posibilidades presupuestarias y a los fines que con esta ayuda quieran conseguir, en particular el cumplimiento de normas sanitarias para el ganado.

Las ayudas concedidas (ICM base) en 1987 han beneficiado a 117.334 agricultores y han supuesto un importe superior a los 4.500 millones de pesetas; el cuadro siguiente refleja la distribución por CC.AA.

CUADRO 25

Comunidad Autónoma	Número de beneficiarios	I.C.M. (mill./ptas.)
Andalucía	8.186	317,9
Aragón	7.575	352,9
Asturias	18.156	595,7
Baleares	202	7,4
Canarias	1.405	31,4
Cantabria	7.647	318,9
Castilla-León	24.038	1.084,6
Castilla-La Mancha	7.920	367,7
Cataluña	7.409	300,7
Extremadura	3.371	123,9
Galicia	22.136	688,1
Madrid	1.112	52,8
Murcia	447	20,6
Navarra	3.645	167,3
La Rioja	1.259	51,0
C. Valenciana	2.826	87,7
País Vasco	—	—
TOTALES	117.334	4.568,4

3.2. Ayudas a inversiones colectivas para la mejora de explotaciones agrarias ubicadas en zonas desfavorecidas

Esta medida, aplicación también del Título III del Reglamento (CEE) 797, se ha puesto en marcha en 1987 y va dirigida a fomentar inversiones colectivas para la producción de forraje, incluidos su almacenamiento y distribución, para la mejora y el equipamiento de pastizales explotadas en común, así como en las zonas de agricultura de montaña para los puntos de suministro de agua, caminos de acceso inmediato a los pastizales, pastos de alta montaña y alojamientos para el ganado; cuando se justifique, desde el punto de vista económico, los trabajos citados podrán también consistir en medidas hidráulicas agrícolas de pequeña envergadura compatibles con la protección del medio ambiente, incluidas pequeñas obras de regadío y la construcción o reparación de albergues indispensables para los movimientos estacionales del ganado.

Los beneficiarios de las ayudas podrán ser los titulares agrupados de tres o más explotaciones agrarias, los socios de explotaciones comunitarias, los titulares del disfrute de aprovechamientos comunales o las asociaciones que tengan por objeto atender a los servicios comunes necesarios para la realización de las inversiones.

El Real Decreto 995/1987, de 24 de julio, y la Orden del MAPA de 3 de agosto de 1987 regulan la concesión de estas ayudas, habiendo establecido alguna Comunidad Autónoma su ayuda complementaria.

En 1987, y dado que la acción se inició muy avanzado el año, sólo se concedieron cuatro ayudas (una en Aragón y tres en Navarra) en forma de subvención de 3,5 millones de pesetas (0,5 en Aragón y 3 en Navarra) correspondientes a una inversión total de 10,6 millones de pesetas.

3.3. Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias

La aplicación del Reglamento 797 se completa a nivel normativo con la publicación de este Real Decreto, que recoge todos los regímenes de ayudas del Reglamento comunitario (salvo los relativos a reconversión y extensificación de la producción introducidos por el Reglamento 1760/87, y las dos medidas anteriormente expuestas).

Este Real Decreto atiende a la necesidad de reagrupar líneas de ayudas existentes dirigidas a mejorar la estructura de las explotaciones, al tiempo que introduce algunas del Reglamento 797 de las que no existían líneas análogas en España. Las ayudas se orientan prioritariamente hacia la explotación familiar, los agricultores jóvenes y las acciones cooperativas. Las ayudas establecidas son las siguientes:

- 1º Ayudas a las inversiones en aplicación del Título I del Reglamento 797. El régimen de ayudas podrá consistir en subvenciones de capital, bonificación de intereses, pago de amortizaciones o en una combinación de ellas.
- 2º Las ayudas especiales para la instalación de agricultores jóvenes consisten en una prima única sustituible por una bonificación de intereses equivalente y una bonificación de intereses de hasta cinco puntos durante un período máximo de

quince años para los préstamos relacionados con la instalación.

- 3º El R.D. prevé la concesión de aquellas ayudas que el R. 797 permite, pero para las que no se puede percibir reembolso comunitario (ayudas nacionales). Se trata en primer lugar de ayudas a inversiones que exceden los límites establecidos y dirigidas a:

- construcción de edificios de la explotación;
- traslado de los edificios de una explotación efectuado por razones de interés público;
- trabajos de mejora territorial.

En segundo lugar se trata de ayudas a titulares de explotaciones sin capacidad de absorber una unidad de trabajo, para inversiones de hasta 25.000 ECUS (unos 3.875.000 pesetas).

- 4º Bajo «otras medidas de apoyo a las explotaciones agrarias» se recogen ayudas para:

- introducción de la contabilidad en las explotaciones;
- ayuda a las agrupaciones de agricultores reconocidas entre cuyos objetivos figure en primer lugar la ayuda mutua, la realización de acciones comunitarias o cooperativas que permitan la utilización más eficaz de los factores y medios de producción o la explotación en común de los mismos; en segundo lugar la prestación de servicios de sustitución en las explotaciones mediante la contratación de personal adecuado, y en tercer lugar la creación de servicios de gestión de explotaciones.

- 5º Como «ayudas especiales» se establecen:

- a) Ayudas a inversiones de carácter turístico o artesanal a explotaciones situadas en zonas desfavorecidas que tengan vocación para este tipo de actividades.
- b) Ayudas a agricultores que se comprometan a realizar prácticas agrarias compatibles con la protección del medio natural y del paisaje en zonas sensibles desde este punto de vista.
- c) Ayudas a agricultores que realicen obras y trabajos forestales en sus explotaciones.
- d) Ayudas para mejorar la cualificación profesional agrícola mediante cursos, seminarios o estancias de formación en explotaciones agrarias públicas o privadas; las ayudas podrán concederse para la asistencia a los cursos, para la organización de cursos y actividades formativas y para la creación de puestos escolares en beneficio de zonas desfavorecidas.

-
-
- e) Ayudas para la realización de experiencias y campos de ensayo que permitan comprobar y demostrar a los agricultores las posibilidades de introducir con criterios de racionalidad económica, innovaciones directamente relacionadas con los objetivos del régimen de ayudas a las inversiones.

Como en los casos anteriores, las CC.AA. que decidan colaborar con sus propios recursos, con opción a los reembolsos comunitarios, podrán complementar las ayudas de la Administración del Estado.

3.4. Propuesta de Reglamento (CEE) por el que se establece una acción común específica para la promoción del desarrollo agrario en determinadas regiones de España

El artículo 18 del Reglamento (CEE) 797/85 prevé que, con el fin de corregir las limitaciones estructurales o infraestructurales que impiden una aplicación eficaz de los sistemas de ayudas establecidos en el Reglamento, los Estados miembros podrán establecer medidas encaminadas a fomentar la agricultura de las zonas de que se trate, coordinadamente con las acciones que se acometan en los demás sectores y respetando las necesidades de protección del medio ambiente.

Apoyándose en esta base jurídica y en la existencia de medidas específicas para las zonas desfavorecidas de numerosos Estados miembros, España inició a finales de 1986 las conversaciones con los servicios competentes de la Comisión, a consecuencia de las cuales se ha concretado en 1987 una propuesta de Reglamento para las zonas desfavorecidas españolas, estando

pendiente su aprobación por el Consejo de Ministros de Agricultura de la CEE.

La propuesta de Reglamento incluye medidas de regadío, mejora de la infraestructura rural, concentración parcelaria y obras conexas, lucha contra la erosión, mejora de superficies agrarias explotadas individualmente, mejora forestal y mejora de edificios destinados a vivienda de las explotaciones, especialmente para instalación de agricultores jóvenes. La dotación con cargo al FEOGA-Orientación sería de 420 millones de ECUS, correspondientes a un reembolso al Estado español por parte de dicho Fondo del 50 por 100 de los gastos imputables (40 por 100 para el caso de los regadíos).

3.5. Apoyo a la incorporación de agricultores jóvenes a la actividad agraria

Por su incidencia en la política de estructuras hay que mencionar las acciones de apoyo a los jóvenes agricultores que se incorporan a la empresa agraria. Estas acciones han consistido en la capacitación y entrega de recursos necesarios para la modernización de las explotaciones, adquisición de tierras y construcción o mejora de la vivienda. Globalmente el programa de incorporación de jóvenes a la empresa agraria ha tramitado 3.590 expedientes correspondientes a jóvenes, con la concesión de préstamos por 6.440 millones de pesetas y de subvenciones por 1.456 millones de pesetas que han generado unas inversiones de 10.029 millones de pesetas. El desarrollo completo de este programa se encuentra incluido en el capítulo XIII, «Capacitación y Extensión Agraria», de esta publicación.